

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0532/2013
La Paz, 11 de marzo de 2013

VISTOS:

La nota DAF 1100/2013 de 05 de marzo de 2013, emitida por la Lic. Velma Sahonero de Parrado, Responsable de Procesos de Contratación de Licitación Pública, por la cual indica que en mérito al numeral 4 sub-numeral 4.2 parte I del Documento Base de Contratación de la Licitación Pública nacional **ANH-DCOD-LPN-S-N° 002/2013-2C**, referente al **"SERVICIO DE VERIFICACION DE CALIDAD DE HIDROCARBUROS GESTION 2013 - SEGUNDA CONVOCATORIA"**, CUCE: 13-0207-04-358559-2-1, solicita a la Directora Jurídica a.i., la elaboración de Resolución Administrativa Expresa de aprobación del Documento Base de Contratación (DBC), considerando para las enmiendas el informe **DCOD 0135/2013** emitido por la Dirección de Coordinación Distrital.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota **DCOD 0330/2013 CAR** de 18 de febrero de 2013, el Ing. Walter H. Segovia Calderón, Director de Coordinación Distrital a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicita la emisión de la certificación presupuestaria y el inicio del proceso de contratación, adjuntando para el efecto el formulario de solicitud **FS-CBS N° DCOD 0121/2013**, las Especificaciones Técnicas y el respaldo del precio referencial, correspondientes.

Que, en fecha 22 de febrero de 2013, se emite la Certificación Presupuestaria N° **DAF/AP/CERT/224/2013**, que certifica que se tiene un presupuesto de **Bs1.340.000, 00 (Un Millón Trescientos Cuarenta Mil 00/100 Bolivianos)** para la Contratación del **"SERVICIO DE VERIFICACION DE CALIDAD DE HIDROCARBUROS GESTION 2013 - SEGUNDA CONVOCATORIA"**, en cumplimiento de los objetivos trazados por la Dirección de Coordinación Distrital de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, en cumplimiento a los artículos 48; 49 y 50 de las NB-SABS, el DBC y la Convocatoria fueron publicados en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), en fecha 26 de febrero de 2013 (numero de confirmación 1009433), en la Mesa de Partes y pagina Web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Adicionalmente la convocatoria fue publicada el día 24 de febrero de 2013 en los matutinos La Razón y Cambio.

Que, a horas 09:00 del día 05 de marzo de 2013 se llevó a cabo la Reunión de Aclaración correspondiente, en atención al cronograma de Plazos del Proceso de Contratación, a la que asistieron miembros de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Dirección de Coordinación Distrital (Unidad Administrativa y Unidad Solicitante respectivamente), por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y no se presentó ningún potencial proponente a dicho acto.

Que así mismo, en el Acta de Reunión de Aclaración se establece que hasta horas 17:00 del día 04 de marzo de 2013, en atención al Cronograma de plazos del proceso de Contratación, no se recibió ninguna consulta escrita de potenciales proponentes.

Que en fecha *20 de febrero del presente año, es promulgado el Decreto Supremo 1499*, que aprueba los nuevos Reglamentos de Calidad de Carburantes y Lubricantes, abrogando el Decreto Supremo 26276 y sus Decretos Modificatorios (D.S. 26388, D.S. 26602, D.S. 26517, D.S. 27064, D.S. 27632, D.S. 27769, D.S. 27895, D.S. 27596).

Que mediante informe **DCOD 0135/2013** de fecha 04 de marzo de 2013, el Ing. Walter Segovia Calderón Director de Coordinación Distrital y la Ing. Roxana Tapia de Salguero, recomiendan la Modificación de Especificaciones Técnicas de Calidad, bajo los siguientes parámetros:

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, por Resolución Administrativa ANH N° 1088/2011 de 26 de julio de 2011, el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos designó a la Directora de Administración y Finanzas, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Lic. Velma Judith Sahonero de Parrado como Responsable de Procesos de Contratación en la modalidad de Licitación Pública (RPC).



Que, el Artículo 33 inciso c) de las precitadas Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, faculta al Responsable del Proceso de Contratación en Procesos de Licitación Pública - RPC, a aprobar el DBC mediante Resolución expresa, después de la Reunión de Aclaración, con las enmiendas, si existieran.

Que, de consecuencia con todo lo anterior, corresponde aprobar el Documento Base de Contratación del proceso de contratación **ANH-DCOD-LPN-S-N° 002/2013-2C**, referente al **"SERVICIO DE VERIFICACION DE CALIDAD DE HIDROCARBUROS GESTION 2013 - SEGUNDA CONVOCATORIA"**, CUCE: 13-0207-04-358559-2-1.

POR TANTO:

La Responsable del Proceso de Contratación en Licitación Pública, en uso de las atribuciones que le reconoce la Resolución Administrativa ANH N° 1088/2011 de 26 de julio de 2011, y las facultades establecidas en el Artículo 33 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Documento Base de Contratación del Proceso de Licitación Pública **ANH-DCOD-LPN-S-N° 002/2013-2C**, referente al **"SERVICIO DE VERIFICACION DE CALIDAD DE HIDROCARBUROS GESTION 2013 - SEGUNDA CONVOCATORIA"**, CUCE: 13-0207-04-358559-2-1, con las siguientes enmiendas:

Enmienda 1.-

Donde dice:

Decreto Supremo 26276 y sus Decretos modificatorios (D.S. 26388, D.S. 26602, D.S. 26517, D.S. 27064, D.S. 27632, D.S. 27769, D.S. 27895, D.S. 27596), Reglamento de calidad de carburantes y Lubricantes.

Debe decir:

Decreto Supremo 1499

1. Reglamento de calidad de carburantes

2. Reglamento de calidad de lubricantes

Enmienda 2.-

Donde dice:

Análisis básicos

Debe decir:

Análisis Iniciales

Enmienda 3.-

Donde dice:

Análisis completos

Debe decir:

Análisis complementarios.

Enmienda 4.-

Se modifica el Punto 4.1. Productos que deben verificarse

Donde dice:

Jet Fuel

Debe decir

Jet Fuel A-1

Donde dice:

Av. Gas

Debe decir

Gasolina de Aviación Grado 100

Enmienda 5.-

Se modifica Punto 4.2 Instalaciones sujetas a control:

Donde dice:

Los operadores regulados serán sujetos a inspecciones ordinarias e inspecciones extraordinarias:



Debe decir

La ANH procederá a realizar a todos los operadores regulados los siguientes análisis

Carburantes

- a) Análisis inicial
- b) Análisis complementario

Lubricantes

- a) Análisis básico se realizará en el lugar de toma de muestra
- b) Análisis completo, en un laboratorio acreditado

Enmienda 6.-

Se adiciona el punto 4.2.3. Lubricantes

Debe decir

La empresa verificará que los lubricantes escogidos cuenten con las etiquetas correspondientes a las especificaciones, nombre, marca y número de lote

Enmienda 7.-

Se modifica el punto 4.2.3.

Donde dice:

4.2.3. Estaciones de Servicio

Debe decir:

4.2.4 Estaciones Servicio (nueva numeración por la adición de lubricantes)

Enmienda 8.-

Se modifica el punto 4.3.1 Programación

Donde dice:

La Agencia Nacional de Hidrocarburos, a través de la Dirección DCOD, elaborará un programa mensual de las verificaciones de calidad a efectuarse en Refinerías, Plantas de Almacenaje y Estaciones de Servicio. Estos análisis solicitados recibirán la denominación de Análisis Ordinarios.

Asimismo, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá solicitar previamente servicios adicionales no programados, estos análisis recibirán la denominación de Análisis Extraordinarios, para los que se aplicaran los precios unitarios correspondientes a la propuesta aceptada y contratada.

En caso que algún operador no cuente con producto en tanques para realizar el muestreo, el proveedor deberá comunicar este hecho de manera inmediata a la ANH a fin de que la Dirección DCOD autorice o no la reasignación de un nuevo operador

Debe decir:

La Agencia Nacional de Hidrocarburos, elaborará un programa mensual de las verificaciones de calidad a efectuarse en Refinerías, Plantas de Almacenaje y Estaciones de Servicio. Estos análisis solicitados recibirán la denominación de Análisis Inicial.

Asimismo, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá solicitar previamente servicios adicionales no programados, estos análisis recibirán la denominación de Análisis Extraordinarios, para los que se aplicaran los precios unitarios correspondientes a la propuesta aceptada y se realizará un análisis inicial.

En caso que algún operador no cuente con producto en tanques para realizar el muestreo, el proveedor deberá comunicar este hecho de manera inmediata a la ANH a fin de que autorice o no la reasignación de un nuevo operador.

Enmienda 9.-

Se modifica el punto 4.3.2. destino de las muestras:

Donde dice:

- Muestra N° 1: Para Análisis Básico por cuenta del proveedor.
- Muestra N° 2: Para Análisis Completo o excepcional en Laboratorio Acreditado del proveedor.
- Muestra N° 3: Muestra Testigo del propietario del producto.
- Muestra N° 4: Para Muestra Testigo del proveedor.

Debe decir:

- *Muestra N° 1: Para Análisis Inicial*
- *Muestra N° 2: Para Análisis Complementario (muestra testigo para el propietario del producto)*

Enmienda 10.-

Se modifica el punto 5.2 Análisis de Laboratorio

Donde dice:

El servicio a prestarse necesariamente deberá efectuarse considerando tres modalidades de análisis:

Análisis Básicos

Detallados en Anexo 2.1. cuyos resultados deberán ser entregados (vía Fax o e-mail) obligatoriamente en un plazo máximo de doce (12) días calendario de recibida la programación.

Análisis Completos

Detallados en el Anexo 2.2. cuyos resultados deberán ser entregados en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos desde la instrucción realizada por la Dirección DCOD de la ANH.

Sobre la base de los resultados de los análisis básicos, el proveedor deberá enviar las muestras que incumplan las especificaciones de calidad al o los laboratorios acreditados, para que se efectúen los análisis completos.

Análisis Excepcionales

De parámetros específicos, en determinados casos la Dirección DCOD podrá solicitar los análisis detallados en el Anexo 2.3., pudiendo ser uno o varios parámetros de los especificados como excepcionales. De acuerdo a plazo propuesto por el proveedor, previa aprobación de la entidad.

Se deberá tomar en cuenta en los análisis excepcionales, que la ANH podrá solicitar análisis de otros productos y subproductos de producción y/o refinación derivados de hidrocarburos de acuerdo a las especificaciones que la Dirección DCOD indique. La ANH podrá solicitar de manera inmediata el resultado de alguna muestra.

Debe decir:

El servicio a prestarse necesariamente deberá efectuarse considerando dos modalidades de análisis:

Análisis Inicial

Detallados en Anexo 2.1. cuyos resultados deberán ser entregados (vía Fax o e-mail) obligatoriamente en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la programación.

Análisis Complementarios

Detallados en el Anexo 2.2. Cuyos resultados deberán ser entregados en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos desde la instrucción realizada por la ANH.

Análisis Extraordinarios

De parámetros específicos, en determinados casos la ANH podrá solicitar los análisis detallados en el Anexo 2.3., pudiendo ser uno o varios parámetros de los especificados como extraordinarios. De acuerdo a plazo propuesto por el proveedor, previa aprobación de la entidad.

Se deberá tomar en cuenta en los análisis extraordinarios, que la ANH podrá solicitar análisis de otros productos y subproductos de producción y/o refinación derivados de hidrocarburos de acuerdo a las especificaciones que la ANH indique.

La ANH podrá solicitar de manera inmediata el resultado de alguna muestra.

Enmienda 11.-

Se modifica el punto 5.3 Respetabilidad y competencia técnica

Donde dice:

Los análisis básicos tienen carácter referencial sirven para seleccionar que muestras deben someterse a análisis completo, por cuanto el resultado de los mismos sirve para tomar la decisión de efectuar los análisis completos, sobre los cuales la Agencia Nacional de Hidrocarburos aplica la Reglamentación vigente a las infracciones a especificaciones de calidad.

Debe existir respetabilidad de resultados entre los análisis básicos y los completo especialmente en cuanto al cumplimiento o incumplimiento de las especificaciones mínimas de calidad de los combustibles líquidos sujetos a verificación.

El operador regulado dentro de un proceso administrativo por incumplimiento de especificaciones de calidad cuando cuestione la confiabilidad de los resultados obtenidos por el proveedor, puede solicitar la repetición de los análisis en un Laboratorio independiente, el que deberá cumplir los requisitos solicitados (ISO 9000, ISO/IEC 17025).

Por este motivo el proponente necesariamente deberá contar con la solvencia económica y con los recursos humanos calificados para participar en un análisis dirimidor, que por las características del servicio se realizan en el exterior del país debiendo reponer todos los gastos en caso que este análisis no confirme sus resultados.



Debe decir:

Debe existir respetabilidad de resultados entre los análisis iniciales y los complementarios especialmente en cuanto al cumplimiento o incumplimiento de las especificaciones mínimas de calidad sujetos a verificación.

El proponente necesariamente deberá contar con la solvencia económica y con los recursos humanos calificados para participar en un análisis dirimidor, que por las características del servicio se realizan en el exterior del país debiendo reponer todos los gastos en caso que este análisis no confirme sus resultados.

Enmienda 12.-

Se modifica el punto 5.5.1:

Donde dice

Plazo de 12 días calendario

Debe decir

Cinco (5) días hábiles

Enmienda 13.-

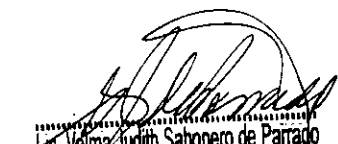
Se modifica las tablas de los anexos de las especificaciones técnicas de acuerdo al nuevo Reglamento de calidad para los análisis completos, que se adjuntan a la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Autorizar la publicación de la presente Resolución Administrativa y sus anexos en el **SICOES**, en la Mesa de Partes y en la Página Web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO.- La Dirección de Administración y Finanzas a través del Área de Compras y Contrataciones es la encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Es conforme:



Lic. Velma Judith Sahonero de Parrado
RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACION
DE LICITACION PUBLICA - RPC
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Tatiana A. Albarracín Murillo
DIRECTORA JURIDICA a.y.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

